

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

**Dirección General de Transportes
y Comunicaciones**

Notificación de resolución de expediente sancionador número 54/03.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a S.D. Remo Astillero, con domicilio en calle Fernández Hontoria, número 2, 39610 Astillero (Cantabria), por esta Dirección General, que se dictó Resolución en fecha 30 de septiembre de 2004, cuyos contenidos se transcriben:

Por orden del ilustrísimo señor director general de Transporte y Comunicaciones se instruye expediente sancionador número C 54/2003 incoado a S.D. REMO ASTILLERO, CIF G39012554, dirigido al esclarecimiento de los hechos y determinación de las posibles responsabilidades derivadas de la realización de actividades de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, careciendo de título habilitante.

En el citado expediente se han dado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Jefatura de servicios de inspección de Telecomunicaciones en Cantabria, en la hoja de control de instalaciones de radiocomunicaciones de fecha 26 de septiembre 2003, consta que la S.D. REMO ASTILLERO, CIF G39012554, viene emitiendo en la frecuencia 90.4 mhz, sin que conste concesión administrativa para tal actividad. Que en Acta levantada el 26 de septiembre de 2003, ante el responsable de la S.D. REMO ASTILLERO, CIF G39012554, se comprueba la existencia de una emisora de radiodifusión en F.M en 90.4 mhz gestionada por dicha sociedad.

SEGUNDO.- Que con fecha 24 de noviembre de 2003, por el Ilmo Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Desarrollo Tecnológico de Cantabria se acordó, la incoación de expediente sancionador y notificación de nombramiento de Instructor.

TERCERO.- Que se procedió a la notificación de la orden de incoación del expediente sancionador a S.D. REMO ASTILLERO CIF G39012554, por edictos, publicándose la citada orden de incoación en el BOC, el 12 de enero de 2004.

CUARTO.- Que por el representante de la S.D. REMO ASTILLERO CIF G39012554, se procede a formular escrito de alegaciones de fecha 9 de febrero de 2004, escrito que obra en el expediente.

QUINTO.- Que se procedió a la notificación de la Propuesta de Resolución a la emisora S.D. REMO ASTILLERO CIF G39012554, publicada en el boletín Oficial de Cantabria, de fecha 6 de septiembre de 2004.

SEXTO.- Que por S.D. REMO ASTILLERO, CIF G39012554 se procedió a realizar alegaciones a la Propuesta de Resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

En cuanto al procedimiento resulta de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Real Decreto 1773/1994, de 5 de agosto por el que se adecuan procedimientos administrativos en materia de telecomunicaciones a la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo

Común. Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

II

En cuanto a la competencia para la tramitación del expediente sancionador corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto 1.380/96, de 7 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Radiodifusión, y la competencia para resolver el expediente sancionador corresponde al Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el Decreto 92/1996, de 12 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de radiodifusión.

III

En el presente expediente ha quedado acreditado la realización de actividades de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, sin título habilitante, por parte de la S.D. REMO ASTILLERO CIF G39012554. La citada conducta comprobada por los servicios de inspección de Telecomunicaciones en Cantabria, conforme a la hoja de control de instalaciones, implica una infracción grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 a) de la Ley 32/2003 de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Las propias alegaciones efectuadas por la sociedad expedientada, vienen a confirmar la responsabilidad de la misma respecto al cargo que se le imputa, puesto que en ningún momento procede a desvirtuar el hecho fundamental de realizar actividades de radiodifusión en frecuencia modulada sin tener concesión administrativa para tal actividad, de tal forma que dicha conducta no negada por la sociedad expedientada, se encuentra tipificada como infracción grave en el artículo 54 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Por otra parte no puede hablarse de indefensión en el presente caso cuando en el acuerdo de incoación se le comunica al sociedad expedientada la conducta objeto del expediente sancionador, que se encuentra perfectamente tipificada por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre General de Telecomunicaciones en su artículo 54, cumpliéndose la exigencia del principio de tipicidad y legalidad, establecidos por el artículo 129 del Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo el resto de las alegaciones formuladas no pueden ser tenidas en cuenta, puesto que se parte de un olvido fundamental que es el hecho indudable de que el espacio radioeléctrico es un bien de dominio público, y por otra parte un recurso limitado, por lo que la utilización de frecuencias implica necesariamente el uso de ese dominio público, el radioeléctrico, que si es indiscriminado puede interferir a terceros, no siendo admisible como se pretende la invasión de un espacio público sin el preceptivo título habilitante. No es posible por tanto atribuirse "de facto" el uso de un bien demanial, por la mera participación en un concurso público no resuelto.

En definitiva en el presente caso hemos de ceñirnos a la comisión de la infracción de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley General de Telecomunicaciones, siendo lo cierto que conforme a lo actuado en el presente expediente queda acreditada la comisión de dicha infracción por S.D. Remo Astillero, CIF G39012554, sin que sea posible tolerar un uso privativo de un bien dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás, sin la preceptiva obtención de autorización administrativa.

Por cuanto antecede,

RESUELVE

I.- Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54 a) de la ley 32/2003 se declare a la S.D. REMO ASTILLERO CIF G39012554, responsable de la comisión de una

infracción administrativa de carácter GRAVE por encontrarse explotando de modo continuado el servicio de radiodifusión sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, utilizando la frecuencia 90.4 mhz, careciendo de autorización administrativa para la explotación del referido servicio.

II.- Que la infracción prevista en el artículo 54 a) de la Ley 32/2003, de ser corregida con una sanción económica de doce mil euros (12.000 euros), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 c) de la ley 32/2003, decretándose el precintado de los equipos empleados por la empresa infractora.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo para asegurar el cumplimiento de la presente Resolución se comunica que de acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones, se podrán imponer multas coercitivas por importe diario de 200 euros en los términos previstos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y que serán independientes de las sanciones impuestas y compatibles con ellas.

Santander a 30 de septiembre de 2004.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

04/12567

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-6617/03.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «Alvi Logística, S. L.», cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en calle Rodríguez Arias, 49, 1º derecha, Bilbao (Vizcaya), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número S-006617/2003.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-006617/2003 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «Alvi Logística, S. L.», titular del vehículo matrícula 7852-BZX, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 024711, a las 10:55 horas del día 13 de noviembre de 2003, en la carretera A-67. KM 10 por los siguientes motivos, realizar un transporte excediéndose en el peso para el que esta autorizado.

Antecedentes de hecho: Con fecha 1 de diciembre de 2003 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 15 de enero de 2004 a «Alvi Logística, S. L.» el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 30 de enero de 2004 el denunciante presentó escrito de descargos alegando que el vehículo lo venía utilizando por medio de un contrato de arrendamiento financiero, y que a partir del 18 de septiembre de 2003 se subrogó en dicho contrato don José Antonio Palmerín Rodríguez (adjunta copia del contrato), siendo dicho vehí-

culo dado de baja de la mercantil «Alvi Logística, S. L.» (adjunto copia).

El instructor del expediente formula con fecha 15 de julio de 2004 propuesta de resolución e la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 270 euros.

Fundamentos de derecho: La tarjeta de transporte MDL, a fecha de la denuncia, tal y como se desprende de la aplicación informática del Registro General de Autorizaciones, estaba a nombre de «Alvi Logística, S. L.» quien no puede alquilar el vehículo ni la tarjeta que le habilita para hacer el transporte.

Conforme el artículo 138.1.a), la responsabilidad administrativa por las infracciones de la norma reguladora de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción la capacidad de carga del vehículo, el exceso de peso con que circulaba y su incidencia proporcional en la seguridad vial, así como en el mercado del transporte.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los artículos 140 C) LOTT 197 C) ROTT 142 M) LOTT 199 N) ROTT, de la que es autor/a «Alvi Logística, S. L.» y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «Alvi Logística, S. L.», como autor de los mismos, la sanción de 270 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (RD 1.211/90, de 28 de septiembre).

OM.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L. 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 11 de octubre de 2004.—El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

04/12108

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-6674/03.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a TRANS DAPAI S.L., cuyo domicilio se ignora, siendo su último domi-